



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 001902-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01899-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **RONALD ALEX GAMARRA HERRERA**
Entidad : **PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA**
Sumilla : Declara fundado en parte apelación y conclusión por sustracción de la materia

Miraflores, 14 de julio de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 01899-2023-JUS/TTAIP de fecha 9 de junio de 2023, interpuesto por **RONALD ALEX GAMARRA HERRERA** contra el Oficio N° 004955-2023-MP-FN-PJFSLIMA, notificado por correo electrónico del 19 de mayo de 2023, mediante el cual la **PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA**, dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de fecha 24 de abril de 2023 con Exp. N°. MUPDFL20230003535.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2023, el recurrente solicitó a la entidad copia de la siguiente documentación:

"1. Número de personal (administrativo y fiscal) y cantidad de equipos (mobiliario, cómputo, etc.) con los que cuentan las fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturalidad, a nivel nacional, desagregado por años 2021, 2022 y 2023.

2. Número de personal (administrativo y fiscal) y cantidad de equipos (mobiliario, cómputo, etc.) con los que cuentan las fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturalidad, por distrito fiscal, desagregado por años 2021, 2022 y 2023".

Mediante el Oficio N° 004955-2023-MP-FN-PJFSLIMA, notificado por correo electrónico del 19 de mayo de 2023, la entidad señala al recurrente: "(...) **REMITIRLE i) a fojas uno (01) el Oficio N° 001091-2023-MP-FN-OCPABI de fecha 11 de mayo de 2023; asimismo, se adjunta archivo Excel, ii) a fojas uno (01) el Oficio N° 007145-2023- MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH de fecha 15 de mayo de 2023, y iii) a fojas dos (02) el Oficio N° 001578-2023- MP-FN-OSERGE de fecha 16 de mayo de 2023, para su conocimiento y fines**".

Por Oficio N° 001091-2023-MP-FN-OCPABI de fecha 11 de mayo de 2023 respecto a lo solicitado sobre la cantidad de equipos (mobiliario y cómputo) con los que cuentan las fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturalidad, por Distrito Fiscal / nivel Nacional, desagregado por años 2021, 2022 y 2023. La entidad señaló: *"Al respecto, debo indicarle que la información proporcionada mediante el presente documento, **corresponde a la U.E 002** –*

Gerencial General, con **fecha de corte 05/05/2023**, el cual se encuentra adjunto en archivo Excel denominado:

ReporteGralBienesActivosAsignadosMPFN_20230505_1150_DerechosHumanos_enviado.xlsx.

Asimismo, manifestar que las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, fueron creadas en el presente año según Res. N° 008-2023-MP-FN-JFS de fecha 09 de enero 2023, según SIGA MEF. Por ello, no procede brindar información correspondiente a los años 2021 y 2022.

Finalmente, manifestarle que con OFICIO MULTIPLE 000048-2023-OCPABI, se ha solicitado información de las Unidades Ejecutoras de nuestra institución, a fin de consolidar y remitir la información complementaria”,

Por Oficio N° 007145-2023- MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH de fecha 15 de mayo de 2023 respecto a lo solicitado sobre que se remita información del número de personal (Administrativo y Fiscal) con el que cuenta las Fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturales, a nivel nacional, desagregado por años 2021, 2022 y 2023 y por Distritos Fiscales la entidad señala: “Al respecto, se informa en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, no cuenta con reportes específicos que emitan información como es el caso de las fiscalías especializadas en derechos humanos e intelectualidad, así como tampoco históricos por años.

En tal sentido, el requerimiento de información solicitada por el ciudadano no es factible atender, conforme lo señalado en el artículo 13° del Texto único ordenado en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública.”

Por Oficio N° 001578-2023-MP-FN-OSERGE de fecha 16 de mayo de 2023 respecto a lo solicitado señala:

“Al respecto, de la revisión realizada a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa –SIGA de la Entidad, en el ámbito de mi competencia, le informo que lo solicitado por el administrado corresponde al siguiente detalle:

OFICIO N° 004528-2023-MP-FN-PJFSLIMA					
AÑO	N° DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD	DISTRITO FISCAL LIMA	DISTRITO FISCAL AYACUCHO	DISTRITO FISCAL JUNIN	DISTRITO FISCAL PUNO
2021	26 TERCEROS	18	4	4	
2022	34 TERCEROS	22	6	6	
2023	35 TERCEROS	22	8	3	2

Se precisa que la información proporcionada por este despacho, está referida únicamente al personal (Proveedores) que brindan sus servicios bajo la modalidad de “Contratación de Servicios por Terceros”.

Con fecha 9 de junio de 2023, el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis, al considerar que: “De la revisión de la documentación enviada por el Ministerio Público se evidencia que no ha cumplido con entregarme, de forma completa, la información solicitada (...)

- Vía el Oficio N° 001091-2023-MP-FN-OCPABI remite información sobre equipos (mobiliario y cómputo) con los que cuentan las fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturalidad (adjunto en archivo Excel denominado: ReporteGralBienesActivosAsignadosMPFN_20230505_1150_DerechosHumanos_enviado.xlsx. **ESTA INFORMACIÓN ES COMPLETA.**

-Vía el Oficio N° 007145-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH de fecha 15 de mayo de 2023, de la Oficina de Administración de Potencial Humano, en relación a la información sobre el número de personal (Administrativo y Fiscal) con el que cuenta las Fiscalías especializadas

en derechos humanos e interculturalidad, se señala: "... se informa en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, no cuenta con reportes específicos que emitan información como es el caso de las fiscalías especializadas en derechos humanos e intelectualidad, así como tampoco históricos por años." Es decir, respecto de este extremo, **NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN.**

- Vía el Oficio 001578-2023-MP-FN-OSERGE, de fecha 16 de mayo de 2023, de la Oficina de Servicios Generales, en relación al número de personal administrativo de las Fiscalías de Derechos Humanos e Interculturalidad, se señala: "... de la revisión realizada a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa -SIGA de la Entidad, en el ámbito de mi competencia, le informo que lo solicitado por el administrado corresponde al siguiente detalle" y menciona al "PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD", y "Se precisa que la información proporcionada por este despacho, está referida únicamente al personal (Proveedores) que brindan sus servicios bajo la modalidad de "Contratación de Servicios por Terceros". Es decir, respecto de este extremo, **LA INFORMACIÓN ENTREGADA ES PARCIAL (...).**"

Por, tanto el recurrente sólo apela los extremos referidos al número de personal (administrativo y fiscal) con los que cuentan las fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturalidad, a nivel nacional, y por distrito fiscal, ambos desagregados por años 2021, 2022 y 2023.

Mediante la Resolución 001722-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA¹ se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos.

Que, mediante Oficio N° 007272-2023-MP-FN-PJFSLIMA remitido a esta instancia el 11 de julio del año en curso la entidad remite el expediente administrativo generado y sus descargos señalando que:

"(...) a través del Oficio N° 010577-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH y documento adjunto, de fecha 10 de julio de 2023 (...), por el cual, en relación a la siguiente información solicitada: "Número de personal (administrativo) con los que cuentan las fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturalidad, a nivel nacional y por distrito fiscal, desagregado por años 2021, 2022 y 2023", señaló lo siguiente:

"Al respecto, es preciso señalar que en los años 2021 y 2022 se tenía a las Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad y Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos, no existiendo un Despacho Fiscal Especializado en Derechos Humanos e Interculturalidad por lo que mediante Resolución N° 0008-2023-MP-FN-JNFS, de fecha 09 de enero del 2023, se resolvió dividir las Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo creando las siguientes Fiscalías de Derechos Humanos e interculturalidad:

- Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad.
- 1° Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad.
- 2° Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad
- Fiscalía Penal Supraprovincial Especializa en Derechos Humanos e Interculturalidad en el Distrito Fiscal de Apurímac.
- Fiscalía Penal Supraprovincial Especializa en Derechos Humanos e Interculturalidad en el Distrito Fiscal de Ayacucho, y Fiscalía Penal Supraprovincial Especializa en Derechos Humanos e Interculturalidad en el Distrito Fiscal Ucayali.

¹ Resolución de fecha 28 de junio de 2023, notificada a la entidad el 5 de julio de 2023.

En tal sentido, se remite adjunto el cuadro con la cantidad de personal administrativo de las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e interculturalidad creadas en el presente año 2023"

(...) a través del **Oficio N° 007051-2023-MP-FN-PJFSLIMA** (...), solicitó la información a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, habiendo obtenido respuesta por parte de dicha Oficina a través del **Oficio N° 005332-2023-MP-FN-OREF** (...), por el cual, en relación a la siguiente información solicitada: "Número de personal (fiscal) con los que cuentan las fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturalidad, a nivel nacional y por distrito fiscal, desagregado por años 2021, 2022 y 2023", comunicó lo siguiente:

"(...) se hace de conocimiento que, al no encontrarse lo solicitado dentro de las excepciones establecidas, es decir, en lo pertinente a la información secreta, reservada y confidencial, así como no contraviene la Ley N.º 29733 "Ley de Protección de Datos Personales"; al respecto se precisa que los despachos especializados en Derechos Humanos e interculturalidad, fueron implementados y/o creados en el presente año; es por ello que se informa lo solicitado con corte al 05 de julio del año en curso; en ese sentido, se cumple con informar lo siguiente:

- **Con respecto al punto 1; a la fecha de corte existen cuarenta (40) fiscales designados a nivel nacional.**
- **Con respecto al punto 2; se detalla la información a la fecha de corte, desagregada por Distrito Fiscal:**

DISTRITO FISCAL	CANTIDAD
LIMA CENTRO	21
APURIMAC	2
AYACUCHO	9
JUNIN	3
MADRE DE DIOS	1
PUNO	2
UCAYALI	2
TOTAL:	40

Mediante el **Oficio N° 007231-2023-MP-FN-PJFSLIMA** (...) se notificó el **Proveído N° 770-2023/TRANSPARENCIA** (...), por el cual se dispuso remitir, "i) a fojas tres (03) el **Oficio N° 010577-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH** y documento adjunto; y, ii) a fojas dos (02) el **Oficio N° 005332-2023-MP-FN-OREF**", documentación que fue notificada al ciudadano con fecha 10 de julio de 2023, a la dirección electrónica [REDACTED] (...), al haber autorizado se le remita por dicho medio (...).

Asimismo, se precisa que la información fue entregada al recurrente, lo cual se acredita con la respuesta automática del correo electrónico enviado al ciudadano **Ronald Alex Gamarra Herrera** con fecha 10 de julio de 2023 [fs. 106], donde se advierte que la respuesta automática del correo electrónico remitido al recurrente arroja el siguiente mensaje [REDACTED] "ha leído tu mensaje 2 veces" [fs. 107]". Finalmente, la entidad solicita la sustracción de la materia.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

En este marco, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N°

021-2019-JUS², establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Asimismo, el artículo 10 de la citada norma establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia radica en determinar si la información solicitada por el recurrente fue entregada por la entidad de acuerdo a ley.

2.2 Evaluación

Conforme con lo dispuesto por las normas citadas y en aplicación del Principio de Publicidad, toda información que posean las entidades que conforman la Administración Pública contenida en documentos escritos o en cualquier otro formato es de acceso público, por lo que las restricciones o excepciones injustificadas a su divulgación menoscaban el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública.

Con relación a dicho principio, el Tribunal Constitucional ha señalado, en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3035-2012-PHD/TC, que: *“De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción (STC N° 02579-2003-HD/TC), de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas”*.

Adicionalmente, toda documentación que obra en el archivo o dominio estatal es de carácter público para conocimiento de la ciudadanía por ser de interés general, conforme lo ha subrayado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4865-2013-PHD/TC indicando:

“La protección del derecho fundamental de acceso a la información pública no solo es de interés para el titular del derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general. Por ello, los pedidos de información pública no deben entenderse vinculados únicamente al interés de cada persona requirente, sino valorados además como manifestación del principio de transparencia en la actividad pública. Este principio de transparencia es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado, y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos”.

En el caso de autos, se advierte que el recurrente solicita *“1. Número de personal (administrativo y fiscal) y cantidad de equipos (mobiliario, cómputo, etc.) con los que cuentan las fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturalidad, a nivel nacional, desagregado por años 2021, 2022 y 2023.*

2. Número de personal (administrativo y fiscal) y cantidad de equipos (mobiliario, cómputo, etc.) con los que cuentan las fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturalidad, por distrito fiscal, desagregado por años 2021, 2022 y 2023.”

² En adelante, Ley de Transparencia.

El recurrente en su recurso de apelación manifiesta que la entidad entregó en parte la información **solicitada, por lo cual se advierte que sólo apela los extremos referidos al número de personal (administrativo y fiscal) con los que cuentan las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e interculturalidad, a nivel nacional y por Distrito Fiscal, ambos desagregado por años 2021, 2022 y 2023.**

Al respecto, se advierte que en su respuesta la entidad señala en el **Oficio N° 007145-2023- MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH** de fecha 15 de mayo de 2023, lo siguiente “Al respecto, se informa en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, no cuenta con reportes específicos que emitan información como es el caso de las fiscalías especializadas en derechos humanos e intelectualidad, así como tampoco históricos por años.

En tal sentido, el requerimiento de información solicitada por el ciudadano no es factible atender, conforme lo señalado en el artículo 13° del Texto único ordenado en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública.” Asimismo, señala en el **Oficio N° 001578-2023- MP-FN-OSERGE** de fecha 16 de mayo de 2023 respecto a lo solicitado: “Al respecto, de la revisión realizada a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa –SIGA de la Entidad, en el ámbito de mi competencia, le informo que lo solicitado por el administrado corresponde al siguiente detalle:

OFICIO N°004528-2023-MP-FN-PJFSLIMA					
AÑO	N° DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD	DISTRITO FISCAL LIMA	DISTRITO FISCAL AYACUCHO	DISTRITO FISCAL JUNIN	DISTRITO FISCAL PUNO
2021	26 TERCEROS	18	4	4	
2022	34 TERCEROS	22	6	6	
2023	35 TERCEROS	22	8	3	2

Precisando que dicha información está referida únicamente “al personal (Proveedores)” bajo la modalidad de “Contratación de Servicios por Terceros”.

Asimismo la entidad en su descargo, mencionando el Oficio N° 010577-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH y documento adjunto, de fecha 10 de julio de 2023, señala que “(...) en los años 2021 y 2022 se tenía a las Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad y Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos, no existiendo un Despacho Fiscal Especializado en Derechos Humanos e Interculturalidad por lo que mediante Resolución N° 0008-2023-MP-FN-JNFS, de fecha 09 de enero del 2023, se resolvió dividir las Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo creando las siguientes Fiscalías de Derechos Humanos e interculturalidad (...). En tal sentido, se remite adjunto el cuadro con la cantidad de personal administrativo de las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e interculturalidad creadas en el presente año 2023 (...)”. Además, se aprecia de autos que en dicho oficio se anexa el siguiente cuadro:

**NÚMERO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO
2023**

DISTRITO FISCAL	Cantidad
COBERTURA NACIONAL	11
DISTRITO FISCAL DE APURIMAC	2
DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO	5
DISTRITO FISCAL DE UCAYALI	1
Total general	19

**NÚMERO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO POR DISTRITO FISCAL
2023**

Etiquetas de fila	Cantidad
COBERTURA NACIONAL	11
1ª FISCALIA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD	3
2ª FISCALIA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD	5
FISCALIA SUPERIOR PENAL NACIONAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD	3
DISTRITO FISCAL DE APURIMAC	2
FISCALIA PENAL SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD CON COMPETENCIA EN EL DISTRITO FISCAL DE APURIMAC	2
DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO	5
2ª FISCALIA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD CON COMPETENCIA EN EL DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO	5
DISTRITO FISCAL DE UCAYALI	1
FISCALIA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD EN EL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI	1
Total general	19

Asimismo, la entidad en su descargo menciona el Oficio N° 005332-2023-MP-FN-OREF de fecha 7 de julio de 2023, indicando:

(...) Con respecto al punto 1; a la fecha de corte existen cuarenta (40) fiscales designados a nivel nacional.

Con respecto al punto 2; se detalla la información a la fecha de corte, desagregada por Distrito Fiscal:

DISTRITO FISCAL	CANTIDAD
LIMA CENTRO	21
APURIMAC	2
AYACUCHO	9
JUNIN	3
MADRE DE DIOS	1
PUNO	2
UCAYALI	2
TOTAL:	40

Que, estando a lo expuesto precedentemente se aprecia que la respuesta y el descargo de la entidad resultan ambiguos, pues en su respuesta la entidad señala que en el Sistema SIGA no se contaba con reportes específicos que emitan información como en el caso de las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e

Interculturalidad, sin embargo en el descargo señala que no se entrega la información no porque no este registrada en el SIGA sino que informa que en el año 2023 se decidió crear las Fiscalías de Derechos Humanos e interculturalidad haciendo referencia recién al número de personal (administrativo y fiscal) con los que cuentan las fiscalías especializadas en derechos humanos e interculturalidad, a nivel nacional y por Distrito Fiscal del año 2023.

Además de los descargos de la entidad **no se advierte la información del personal administrativo y fiscal a nivel nacional y por Distrito Fiscal desagregado por los años 2021 y 2022**, pese a que en el Oficio N° 001578-2023- MP-FN-OSERGE de fecha 16 de mayo de 2023, la entidad si brinda información por distritos fiscales y desagregada por años 2021, 2022 y 2023 del “personal (Proveedores)” bajo la modalidad de “Contratación de Servicios por Terceros” de las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad desagregados por Distritos Fiscales de Lima, Ayacucho, Junín y Puno y por los años 2021, 2022 y 2023; por tanto, al no haber acreditado la entrega al recurrente respecto del número de personal (administrativo y fiscal) con los que cuentan las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, a nivel nacional y por Distrito Fiscal, ambos desagregados por años 2021 y 2022, **deviene en Fundado este extremo apelado.**

En cuanto al número de personal (administrativo y fiscal) con los que cuentan las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e interculturalidad a nivel nacional, y por distrito fiscal, ambos desagregados del año 2023, se debe mencionar que, de autos se advierte el Oficio N° 007231-2023-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 10 de julio del año en curso, por el cual se remite al recurrente el Proveído N°. 770-2023/TRANSPARENCIA donde se pone en conocimiento del Oficio N° 010577-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH y documento adjunto, de fecha 10 de julio de 2023 y el Oficio N° 005332-2023-MP-FN-OREF de fecha 7 de julio de 2023, por el cual se puso en conocimiento al recurrente respecto la información indicada en este extremo mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2023.

Al respecto, se debe mencionar que el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, regula la sustracción de la materia, la cual origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.

Con relación a la aplicación de dicha norma, en un supuesto de requerimiento de documentación formulada por un trabajador del Poder Judicial a su empleador, en los Fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2009-PHD/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que la entrega de la información al solicitante durante el trámite del proceso constitucional, constituye un supuesto de sustracción de la materia:

“4. Que a fojas 37 obra la Carta Notarial entregada con fecha 15 de agosto de 2007, conforme a la que el emplazado, don Fortunato Landeras Jones, Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial, se dirige a la demandante adjuntando copia del Oficio N° 4275-2006-J-OCMA-GD-SVC-MTM del Gerente Documentario de la

³ “Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)”

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...)”

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como de la Resolución N° UNO de la misma gerencia, adjuntando la información solicitada.

- 1. Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta evidente que en el presente caso se ha producido la sustracción de materia, por lo que corresponde rechazar la demanda de autos, conforme al artículo 1º del Código Procesal Constitucional.”*

De igual modo, dicho colegiado ha señalado en el Fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03839-2011-PHD/TC, que cuando la información solicitada por un administrado es entregada, aún después de interpuesta la demanda, se configura el supuesto de sustracción de la materia:

“3. Que en el recurso de agravio constitucional obrante a fojas 60, el demandante manifiesta que la información pública solicitada “ha sido concedida después de interpuesta” la demanda.”

Que, en el expediente administrativo remitido por la entidad se anexa la captura de pantalla del correo electrónico que se ha remitido al recurrente [REDACTED] el 10 de julio de 2023 a horas 22:40, por el cual se remitió al recurrente el Oficio N° 007231-2023-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 10 de julio del 2023 y anexos, apreciándose en el mismo la anotación “✓✓ Remitente notificado con Maitack” y en la parte superior derecha una anotación que indica: [REDACTED] *ha leído tu mensaje 2 veces*”, con lo que se acredita que el recurrente recibió la información en este extremo.

Por tanto, se evidencia que la entidad cumplió con atender la solicitud de acceso a la información pública del recurrente, **por lo que en el presente caso no existe controversia pendiente de resolver, habiéndose producido la sustracción de la materia** respecto al extremo del número de personal (administrativo y fiscal) con los que cuentan las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e interculturalidad a nivel nacional, y por distrito fiscal, ambos desagregados del año 2023.

Finalmente, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley de Transparencia, señala que todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la referida norma y que los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 376° del Código Penal.

Además, el artículo 368 del Código Penal establece que el que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación interpuesto por **RONALD ALEX GAMARRA HERRERA**; en consecuencia, **ORDENAR** a la **PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA** que acredite la entrega de la información pública solicitada respecto a los extremos referidos al número de personal (administrativo y fiscal) con los que cuentan las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e interculturalidad, a nivel nacional y por Distrito Fiscal, ambos desagregado por años 2021 y 2022, conforme a lo expuesto en la presente resolución; bajo apercibimiento de que la Secretaría Técnica de esta instancia, conforme a sus competencias, remita copia de los actuados al Ministerio Público en caso se reporte su incumplimiento, en atención a lo dispuesto por los artículos 368 y 376 del Código Penal.

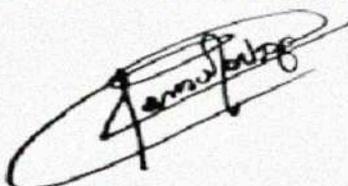
Artículo 2.- SOLICITAR a la **PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA** que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución respecto a la información solicitada por **RONALD ALEX GAMARRA HERRERA**.

Artículo 3.- DECLARAR CONCLUIDO el Expediente de Apelación N° 01899-2023-JUS/TTAIP de fecha 9 de junio de 2023, interpuesto por **RONALD ALEX GAMARRA HERRERA** contra la **PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA**, al haberse producido la sustracción de la materia respecto del extremo referido al **número de personal (administrativo y fiscal) con los que cuentan las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e interculturalidad a nivel nacional, y por distrito fiscal, ambos desagregados del año 2023.**

Artículo 4.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **RONALD ALEX GAMARRA HERRERA** y a la **PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° de la norma antes citada.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

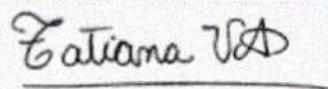


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal

vp: lav



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal